

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00419-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 03 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00419-00
DEMANDANTE	MAXIMO ALBERTO LLANOS URINA
DEMANDADO	CONSUAL S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2820

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **MAXIMO ALBERTO LLANOS URINA** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **CONSUAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE CONSUEGRA ALVAREZ o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones que fueron enunciadas en el acápite respectivo de la demanda. En tal sentido, deberá aportar nuevo poder.
2. Aclarar el nombre de la entidad que se pretende demandar, pues se observa en el texto de la demanda que se menciona a la empresa CONSUL S.A.S., y revisado el certificado de existencia y representación legal figura CONSUAL S.A.S., en tal sentido, deberá corregir la demanda.
3. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la entidad demandada, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, ni tampoco obra prueba que se haya realizado el envío de la demanda en físico con sus anexos, puesto que se deberá aportar la respectiva certificación de entrega expedida por la empresa de correos.
4. Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada actualizado, dado que el aportado data de fecha 14 de junio de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **MAXIMO ALBERTO LLANOS** en contra de la sociedad **CONSUAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE CONSUEGRA ALVAREZ o quien haga sus veces, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85fb20d48d58877f8593652f88ab07ee2f5e40e362c1f35bda518bd52e7365c**

Documento generado en 04/10/2022 05:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>